

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5866 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2024**

*"Por medio de la cual se incorpora un parágrafo al artículo sexto de la Resolución 3856 del 26 de agosto de 2024".*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 7º numeral 7.4 del Decreto 1292 de 2021 y los artículos 4.1.1.4.1. y 4.1.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, modificado por el Decreto 1618 de 2023, el Decreto 722 de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que, los artículos 239 al 254 de la Ley 1819 de 2016 *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones"*, regulan el cobro de la Contribución Nacional de Valorización - CNV.

Que el Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, reglamenta la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, como gravamen al beneficio adquirido por las propiedades inmuebles, como mecanismo de recuperación de los costos o participación de los beneficios generados por proyectos de infraestructura de transporte.

Que, mediante la Resolución 1729 de 26 de mayo de 2023 *"Por medio de la cual se aplica el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad."* el Director General (E) del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS aplicó el cobro de la Contribución Nacional de Valorización al mencionado proyecto.

Que, a través de la Resolución 2615 de 27 de junio de 2024 expedida por el Director General del INVÍAS, se modificó y adicionó la Resolución Número 1729 del 26 de mayo de 2023.

Que el Director General del INVÍAS a través de la Resolución 3856 del 26 de agosto de 2024 *"Por medio de la cual se distribuye el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte para el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad y se modifica la Resolución 1729 de mayo de 2023 "Por medio de la cual se aplica el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad"*, distribuyó el cobro de la Contribución Nacional de Valorización.

Que en virtud de las socializaciones que se han venido adelantando en territorio y en otros escenarios con los diversos actores y con ocasión de la implementación del cobro de la Contribución Nacional de Valorización autorizada por la Ley para la ejecución de un proyecto de infraestructura que genere un beneficio económico al inmueble y teniendo en cuenta que el tope de capacidad de pago consiste en establecer que la contribución no supere su capacidad de pago en una vigencia (un año) lo cual corresponde a la contribución máxima anual de un predio, resulta necesario incorporar un parágrafo para regular los topes aplicables para los sujetos pasivos con capacidad de pago.

Que, el artículo sexto de la Resolución 3856 de 26 de agosto de 2024, establece:

**"ARTÍCULO SEXTO. MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO.** De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 1729 del 26 de mayo 2023, modificada por la Resolución 2516 del 27 de junio 2024, el método de distribución del beneficio con el cual se distribuye la Contribución Nacional de Valorización, corresponde al método de avalúos ponderados por la distancia, para lo cual el Instituto Nacional de Vías, liquidará el gravamen en proporción al avalúo comercial de los bienes inmuebles que se benefician con las obras, multiplicado por un factor asociado a la distancia y/o accesibilidad del predio a esta, de acuerdo con la siguiente fórmula en consonancia con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 5866 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2024

$$C_i = \frac{A_i}{d_i^\beta} * \frac{MD}{\sum_{i=1}^x \frac{A_i}{d_i^\beta}}$$

Sujeto a las siguientes restricciones:

$$C_i \geq \text{costo de administración}_i$$

$$C_{ia} \leq \text{Tope de capacidad de pago}_{ia}$$

$$C_{Ti} \leq C_{ia} * \text{plazo para pagar la contribución}$$

Donde:

$C_i$  = Contribución predio *i*

$A_i$  = Avalúo predio *i*\*

$d_i$  = Distancia predio *i* obra\*\*

$MD$  = Monto distribuible

$x$  = Número total de predios en zona de influencia

$\beta$  = Parámetro de beneficio

$C_{ia}$  = Contribución máxima anual del predio *i*

$C_{Ti}$  = Contribución total del predio *i*

\*De conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Ley 1819 de 2016 literal i) se tomará el avalúo comercial del predio

\*\*La distancia calculada del predio a la obra será la denominada distancia Euclíadiana.

se deben tener en cuenta las siguientes restricciones con relación a la Contribución Individual ( $C_i$ ):

- $C_i \geq \text{Costo de administración}_i$  : Esta restricción permite garantizar que la contribución de cada predio, este al menos cubriendo la repartición de los costos de administración totales de todos los predios de la zona de influencia. Se obtiene dividiendo el valor de costos totales de administración entre la cantidad total de predios de la ZI. Los costos de administración corresponden a la sumatoria de los recursos económicos necesarios, para adelantar el proceso de la asignación de la CNV Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad.
- $C_{ia} \leq \text{Tope capacidad de pago}_{ia}$  : El objetivo de esta restricción es establecer que la contribución no supere su capacidad de pago en una vigencia (un año).  $C_{ia}$  corresponde a la contribución máxima anual de un predio.
- $C_{Ti} \leq C_{ia} * \text{plazo para pagar la contribución}$  : Esta restricción indica que la contribución total de un predio siempre será menor o igual a la Contribución máxima anual del predio *i* por el número de plazo para pagar la contribución, que para el presente cobro será de 4 anualidades. En tal sentido la sumatoria de los pagos de todas las vigencias no superara en ningún caso el valor de  $C_{Ti}$ .

Que la restricción Tope capacidad de pago establecida en el literal b), se aplicará respecto del valor de la liquidación individual de la Contribución Nacional de Valorización a los propietarios/poseedores, es decir a los sujetos pasivos, de predios que tengan capacidad de pago.

Que de acuerdo con la citada fórmula, para establecer el Tope capacidad de pago, se tienen en cuenta estimaciones basadas en la liquidación del Impuesto Predial Unificado (IPU) bruto, esto es, calculado sin ningún valor diferencial como tasas, exenciones, etc, computado para cada ciudad o municipio que conforma la zona de influencia del "Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad", de conformidad con la normatividad tributaria vigente, sujeto a las siguientes reglas:

Tope capacidad de pago	Predios con destino
Hasta 1 IPU	Habitacional de estratos 1,2,3 y/o 4 e Institucionales

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5866 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2024**

Hasta 2 IPU	Habitacional estrato 5 y/o 6
Hasta 3 IPU	Diferente al habitacional e institucional

Que, en virtud de lo anterior el *Tope capacidad de pago* lo determinará el menor valor entre la capacidad de pago del estudio adelantado por el sujeto activo y el tope estimado del Impuesto Predial Unificado calculado para cada predio en las ciudades y los municipios que hacen parte de la zona de influencia, con el fin de que no supere la capacidad de pago del sujeto pasivo en una vigencia (un año), lo cual corresponde a la contribución máxima anual de un predio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Incorporar el siguiente párrafo al artículo sexto de la Resolución 3856 del 26 de agosto 2024:

**"PARÁGRAFO. SUJETOS PASIVOS CON CAPACIDAD DE PAGO.** *El tope de la liquidación de la Contribución Nacional de Valorización para los propietarios/poseedores, sujetos pasivos con capacidad de pago, es el siguiente:*

Tope capacidad de pago	Predios con destino
Hasta 1 IPU	Habitacional de estratos 1,2,3 y/o 4 e Institucionales
Hasta 2 IPU	Habitacional estrato 5 y/o 6
Hasta 3 IPU	Diferente al habitacional e institucional

*La diferencia entre la liquidación individual de la Contribución Nacional de Valorización y el tope capacidad de pago, corresponde a una parte de los recursos invertidos por el estado en la ejecución del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla - Circunvalar de la Prosperidad configurado como hecho generador; en todo caso, la referida diferencia no corresponde a una Exención o Tratamiento Preferencial ya que estos solo aplican para los sujetos pasivos que no cuentan con capacidad de pago".*

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA.** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de diciembre de 2024

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


**JUAN CARLOS MONTENEGRO ARJONA**  
 Director General

Revisó: Mauricio Hernán Céspedes Solano – Director Técnico y de Estructuración INVIA  
 Patricia Cecilia Daza Marrugo – Directora Jurídica INVIA  
 Catalina Alvarez Charry – Gerente Grupo Fuentes de Financiación INVIA  
 Ruby Amparo Montaña – Asesora Despacho Dirección General INVIA

Elaboró: María Isabel Lugo Pulecio – Contratista Gerencia Grupo Fuentes de Financiación INVIA  
 Wilmer Ferney Ballen Herrera – Contratista Gerencia Grupo Fuentes de Financiación INVIA

